



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

E-942

ANEXO V

DECLARACIÓN JURADA DE RECONOCIMIENTO DEUDA DE ANTICIPO DE SUBSIDIO Y
DESISTIMIENTO DE CRÉDITO OTORGADO POR RESOLUCIÓN Nº: 2203/2011/INCAA

En Buenos Aires, a los días de del año, nombre y apellido, Productor/a registrado bajo nro, DNI Nº....., con domicilio constituido en la calle....., en adelante el PRODUCTOR, declara bajo juramento que:

PRIMERA: EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ha declarado de interés el proyecto cinematográfico..... mediante Resolución Nº...../INCAA de fecha....., de trámite en el Expediente Nº:....., caratulado.....y ha aprobado un contrato de mutuo suscrito con el productor por un monto de PESOS(\$....) mediante Resolución Nº:/INCAA.

SEGUNDA: Que conforme lo mencionado precedentemente EL PRODUCTOR solicita atento lo establecido en la resolución aprobatoria del procedimiento para el financiamiento a la producción de largometrajes de ficción, animación y/o documental, crédito industrial, prórrogas, anticipos de subsidios, cesiones de subsidios y/o de reinversión y complementarias; un anticipo de subsidio, a los fines de la finalización de la película, y expresamente declara que conoce y acepta lo dispuesto en los artículos 40, 41 y concordantes del Anexo I la resolución mencionada.

TERCERA: EL PRODUCTOR declara bajo juramento conocer y aceptar los términos, plazos y condiciones para acceder al anticipo de subsidio reglado en la normativa mencionada, comprometiéndose a su devolución al INCAA, manteniéndolo indemne de la suerte y rendimiento de la película en cuestión.

CUARTA: EL PRODUCTOR reconoce por este acto adeudar al INCAA la suma de PESOS.....en concepto de anticipo de subsidio otorgado mediante Resolución Nº:

A



942

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

...../INCAA. Asimismo, declara bajo juramento que desiste del monto pendiente de pago y comprometido en el contrato de mutuo aprobado mediante Resolución N°:/INCAA.

QUINTA: La devolución del pago del anticipo de subsidio deberá efectuarse por compensación con la primera liquidación de subsidios de sala y/o medios electrónicos tanto fijo como variable, o bien, en caso de no resultar beneficiario de los subsidios previstos en la normativa, por cualquier motivo o razón, y/o que éstos resulten insuficientes y/o en caso de no haber acreditado los requisitos establecidos en la normativa para la acreditación de medios electrónicos y/o ante insolvencia del PRODUCTOR, y/o en caso de no terminar la película en el plazo estipulado en la Resolución N° 01/2017/INCAA, deberá efectuarse el pago en el domicilio del INCAA, dentro del horario de atención al público, sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza.. EL PRODUCTOR reconoce y acepta que toda demora en el pago, no imputable al Organismo, y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de organismos, correo, comisionistas, terceros eventuales correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada y de responsabilidad exclusiva del PRODUCTOR, ya que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al Organismo hacer efectivo el cobro de la deuda reconocida bajo la presente. En caso que las fechas de pago de capital, bajo el presente Reconocimiento de Deuda vencieran en días inhábiles administrativos, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil posterior.

SEXTA: La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna cuando se encuentre configurado alguno y/o algunos de los supuestos mencionados en el Artículo precedente y previstos en la resolución aprobatoria del procedimiento para el financiamiento a la producción de largometrajes de ficción, animación

A



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

y/o documental, crédito industrial, prórrogas, anticipos de subsidios, cesiones de subsidios y/o de reinversión.

SÉPTIMA: En el caso de mora se aplicará un interés punitivo a tasa descuento del Banco de la Nación Argentina a treinta días, desde la fecha de mora y hasta la efectiva devolución de las sumas adeudadas. Asimismo, en el caso que la película fuese entregada fuera de los términos previstos en el artículo 6 inciso c) de la Resolución N° 01/2017/INCAA o el artículo 32 del Anexo I de la misma resolución, según corresponda, no aplicará el interés punitivo establecido en el párrafo precedente y INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES aplicará una multa correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) del anticipo otorgado a descontar de la liquidación de subsidios. Esta multa operará aún en el caso de otorgarse una prórroga para la entrega de la copia A. Asimismo, en caso de haberse otorgado una prórroga y que no se cumpla con la entrega dentro del plazo prorrogado el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES aplicará una multa total del DIEZ POR CIENTO (10%) del anticipo otorgado a descontar de la liquidación de subsidios.

OCTAVA: EL PRODUCTOR se compromete a que en caso de discrepancia y a todos los efectos legales se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen en el domicilio constituido mencionado en el encabezado; y que se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando a toda otra que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y ratificando lo expuesto precedentemente firmo al pie, en Buenos Aires, a los días del mes de del año

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)
RALPH HAIK
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES